

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SONDAJES DE
EXPLORACIÓN JAVIERA II"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 090

COPIAPÓ, 30 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 11 de julio de 2016 ingresada con fecha 11 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Claudia Ponce Órdenes (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sondajes de Exploración Javiera II" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 080 de fecha 20 de julio del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta de fecha 01 de agosto del 2016, ingresada con fecha 10 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 11 de julio de 2016, la señora Claudia Ponce Órdenes, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Sondajes de Exploración Javiera II". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto la exploración minera a partir de una campaña consistente en la habilitación de 25 plataformas de perforación; la habilitación de accesos a dichas plataformas desde los caminos existentes; la construcción de 25 piscinas impermeabilizadas de decantación de lodos de perforación; la ejecución de 20 sondajes de diamantina (DDH) y la ejecución de 5 sondajes de aire reverso (RC).
- El Proyecto se ubica a 42 km, en línea recta, de la comuna de Chañaral, provincia del mismo nombre, región de Atacama.
- La superficie considerada para el desarrollo de la campaña de sondajes está amparada por las concesiones mineras que en total cubre 282 ha, de las cuales se intervendrán directamente 3,5 ha.
- Las coordenadas referenciales del área de la concesión minera son:

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19		
Linderos	Este	Norte
L-3	363815	7053625
L-6	361315	7053825
L-9	361015	7054025
L-12	360815	7053925

- Se considera una vida útil de 12 meses, con fecha estimada de inicio enero de 2017.
- Se adoptarán las medidas necesarias durante la habilitación de caminos y de las plataformas de perforación, para evitar la perturbación del terreno. Asimismo, una vez terminadas las labores de perforación, si no son usadas nuevamente, el terreno será recuperado con el mismo material extraído en la construcción de las plataformas.
- Para evitar el escurrimiento superficial de lodos de las perforaciones, se construirán 25 piscinas de decantación en zanjas de 3x2x1.5 m, las que serán impermeabilizadas con Polietileno de Alta Densidad (HDPE).
- Se contempla la generación de residuos domésticos, residuos industriales no peligrosos y residuos peligrosos, los que serán almacenados de formas segregada en contenedores de 200 l, y con frecuencia de retiro de 2 veces por

semana, mensual y en menos de 6 meses, respectivamente. En todos los casos el retiro será efectuado por empresa autorizada.

- No habrán emisiones atmosféricas significativas en las etapas del Proyecto. Respecto a las emisiones de ruido, se restringirán a horarios diurnos de lunes a domingo, de 8:00 AM a 20:00 PM.
 - El Proyecto no se ubica al interior de, o cercano a, áreas con protección oficial existentes en la región.
 - No se instalarán plataformas de sondaje en fondos de quebrada o sectores con abundante vegetación.
 - Se considera una mano de obra de 12 personas en todas las etapas del Proyecto.
 - Al finalizar la campaña de exploración, se procederá a realizar las siguientes actividades:
 - Retiro y traslado de la maquinaria de perforación.
 - Se cubrirán las aberturas de cada sondaje, mediante la instalación de tubos de PVC con tapa y rotulados.
 - Se rellenarán las piscinas de decantación y se reacondicionarán los sectores de las plataformas, utilizando el mismo material removido durante la construcción, y quedarán estabilizadas físicamente.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.2 Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren

cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Sondajes de Exploración Javiera II” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente señala que llevará a cabo una exploración minera a partir de la construcción de 25 plataformas de perforación, por tanto, dicha actividad no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Sondajes de Exploración Javiera II”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Ponce Órdenes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del

presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/VOP/ICC/MEZ

Distribución:

- Sra. Claudia Ponce Órdenes, San Dionisio 2726, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 16.548/2016